



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. 029-GADMCE-A-2025

Abg. Vicko Alfredo Villacis Tenorio, Mgtr.

**Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del
cantón Esmeraldas**

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que, *“las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el Art. 233 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas. Las personas contra quienes exista sentencia condenatoria ejecutoriada por los delitos de*



peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias, oferta de realizar tráfico de influencias, y testaferrismo; así como, lavado de activos, asociación ilícita, y delincuencia organizada relacionados con actos de corrupción; estarán impedidos para ser candidatos a cargos de elección popular, para contratar con el Estado, para desempeñar empleos o cargos públicos y perderán sus derechos de participación establecidos en la presente Constitución.”;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana; En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales”;

Que, el Art. 6 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: “Los organismos que conforman el Estado se estructuran y organizan de manera escalonada. Los órganos superiores dirigen y controlan la labor de sus subordinados y resuelven los conflictos entre los mismos.”;

Que, el Art. 7 del Código Orgánico Administrativo, dice: “La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”;

Que, el Art. 8 del Código Orgánico Administrativo, señala: “Los organismos del Estado propenden a la instauración de la división objetiva de funciones y la división subjetiva de órganos, entre las diferentes administraciones públicas.”;

Que, el Art. 69 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.”;



Que, el Art. 70 del Código Orgánico Administrativo, manda: “La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”;

Que, el Art. 71 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;

Que, el Art. 84 del Código Orgánico Administrativo, dice: “La desconcentración es el traslado de funciones desde el nivel central de una administración pública hacia otros niveles jerárquicamente dependientes de la misma, manteniendo la primera, la responsabilidad por su ejercicio.”;

Que, el Art. 59 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: “El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.”;

Que, el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manda: “Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...)

i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado municipal;

l) Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno municipal; así como delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa,



concejales, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias;

n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia;"

Que, el Art. 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, dispone: "Para regular el funcionamiento del sistema, la Contraloría General del Estado adaptará, expedirá, aprobará y actualizará, según corresponda: 1.- Normas de control interno que sirvan de marco básico para que las instituciones del Estado y sus servidores establezcan y pongan en funcionamiento su propio control interno;"

Que, con la finalidad de agilizar los procesos administrativos relacionados con la gestión institucional, y garantizar la eficacia, eficiencia y oportunidad en el cumplimiento de las atribuciones de la administración municipal, es menester delegar determinadas facultades y competencias de la máxima autoridad a sus funcionarios dependientes;

Que, con fecha 18 de mayo de 2023, fue designado como Coordinador General GADMCE, el Ing. José Damián Meza Anchundia, y por las atribuciones y responsabilidades inherentes a su cargo, se encuentra en posición jerárquica y funcional para ejercer competencias delegadas;

y, en uso de mis facultades legales y constitucionales,

RESUELVO:

ARTÍCULO 1.- DELEGAR al Ing. José Damián Meza Anchundia, Coordinador General GADMCE, o quien haga las veces del mismo cargo, en lo sucesivo, para que, en mi nombre y representación, ejerza las siguientes facultades, de conformidad con la facultad establecida en el Art. 69 del Código Orgánico Administrativo y el literal l) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización, las siguientes atribuciones:



- Ejecutar, conforme al marco jurídico vigente, la finalización unilateral de relaciones laborales sujetas a la LOSEP, garantizando el cumplimiento de las formalidades legales pertinentes.
- Terminar la relación laboral de manera unilateral con servidores municipales que mantengan contratos de servicios ocasionales.
- Ejecutar, conforme al marco jurídico vigente, la finalización unilateral de relaciones laborales individuales sujetas al Código de Trabajo, garantizando el cumplimiento de las formalidades legales pertinentes.
- Autorizar según su naturaleza y en sujeción a la normativa vigente la cesación definitiva de funciones de los servidores y trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas.
- Conocer y aprobar mediante Resolución Administrativa los informes técnicos de la Dirección de Administración de Talento Humano del GADMCE que sustenten procesos de supresión de puestos, conforme a los criterios institucionales y presupuestarios.
- Aprobar y disponer la supresión de puestos previo informe favorable de la Dirección de Administración de Talento Humano.
- Autorizar mediante resoluciones administrativas la actualización del Manual de Puestos Institucionales del GADMCE, conforme a las disposiciones legales y lineamientos internos, previo informe o requerimiento de Dirección de Administración de Talento Humano del GADMCE.

ARTÍCULO 2.- La presente delegación estará sujeta a lo dispuesto en el Art. 73 del Código Orgánico Administrativo.

ARTÍCULO 3.- DISPONER al Ing. José Damián Meza Anchundia, Coordinador General GADMCE, con el contenido de la presente resolución.



ARTÍCULO 4.- DISPONER a la Dirección de Tecnologías de la Información y la Dirección de Comunicaciones del GADMCE, la publicación de la presente Resolución Administrativa en el portal institucional para publicidad de la misma, conforme lo prescribe el Art. 70 del Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. - Dado en la ciudad de Esmeraldas, al día 15 del mes de mayo de 2025.

ABG. VICKO ALFREDO VILLACÍS TENORIO, MGRT.
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN ESMERALDAS**

Elaborado y revisado por:

Abg. Roberto González Burgos
PROCURADOR SINDICO DEL GADMCE